

Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el Reglamento provisional para la administración de justicia en lo respectivo á la Real jurisdicción ordinaria.

72. En las demas causas criminales que vengan en apelacion de juzgado inferior, ó en consulta de sentencia definitiva pronunciada por él sobre delito de pena corporal, la Audiencia para determinar en vista ó en revista oirá al fiscal en su caso; y tambien á las demas partes, si se presentaren, concediéndoles un término que no pase de nueve dias á cada uno con las circunstancias que añade la regla 5.^a del citado art. 51.

Si pasado el término del emplazamiento hecho en el juzgado inferior no se hubiere presentado alguna de las partes, cuando el fiscal dé su dictámen, se le conferirá traslado de este, mandando emplazarla de nuevo por el término absolutamente necesario, segun la distancia, y si tampoco asi se presentare personalmente, ó por medio de apoderado, se habrá por concluida la causa, trascurrido que sea dicho término, é inmediatamente se procederá á la vista, haciéndose en estrados las citaciones y notificaciones por lo respectivo á aquella parte.

En estas causas no habrá lugar á súplica, sino cuando la sentencia de vista no sea conforme de toda conformidad á la de primera instancia.

73. En aquellas causas criminales de que las Audiencias pueden conocer en primera instancia, á saber, las que ocurran contra jueces inferiores de su territorio, con relacion al ejercicio del ministerio judicial, estan autorizados dichos tribunales para proceder, no solo á instancia de parte ó por interpe-lacion fiscal, sino tambien de oficio, cuando de cualquier modo vieren algun justo motivo para ello, y en el procedimiento y determinacion deberán observar respectivamente lo que á los jueces de primera instancia prescribe el art. 51, y ademas las disposiciones siguientes:

Primera: Que si la causa empezare por acusacion ó por querrela de persona particular, no se deberá nunca admitir la querrela ó la acusacion sin que la acompañe la correspondiente fianza de calumnia, y de que el acusador ó querellante no desamparará su accion hasta que recaiga sentencia que cause ejecutoria. La cantidad de dicha fianza será determinada por el tribunal segun la mayor ó menor entidad y consecuencia del asunto.

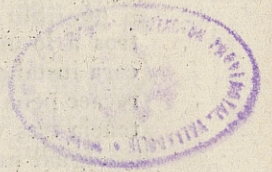
Segunda: Que aunque comience la causa de la manera sobredicha, siempre deberá ser parte en ella el fiscal de la Audiencia.

Tercera: Que esta no podrá suspender al juez procesado sino cuando procediéndose sobre delito á que por la ley esté señalada pena de privacion de empleo ú otra mayor, estime necesario suspenderle despues de formalmente admitida la acusacion ó la querrela, ó de resultar méritos bastantes, si el procedimiento fuere de oficio. Pero podrá hacerle comparecer personalmente ante sí siempre que considere requerirlo el caso y aun ponerle en arresto cuando lo exija la gravedad del delito sobre que se proceda.

Cuarta: Que las actuaciones de instruccion en el sumario y las que requiera el plenario deberán encargarse al ministro mas antiguo de la sala respectiva despues del que la presidiere: y las diligencias que hubiere que practicar fuera de la residencia del tribunal, y que no pudiese evacuar por sí dicho ministro, se cometerán siempre á la primera autoridad ordinaria del pueblo ó del partido respectivo. Durante el procedimiento, no podrá el acusado ó procesado estar en el pueblo donde se practiquen actuaciones de su causa, ni en seis leguas en contorno.

Quinta: Que en esta clase de causas siempre debe haber lugar á súplica de la sentencia de vista; pero la de revista causará siempre ejecutoria, sea ó no conforme á la primera.

74. Para el despacho de sustanciacion, asi en lo civil como en lo criminal, no siendo denegacion



de soltura, determinacion de formal artículo, admision ó denegacion de súplica, de prueba ó de recurso superior, ó alguna otra providencia que pueda causar perjuicio irreparable, dos ministros serán suficientes para formar sala, y sus votos harán resolución en todo aquello en que estuvieren conformes de toda conformidad.

Mas para cualquiera de las providencias aqui exceptuadas, y para todos los demas actos que no sean de mera sustanciacion, no podrá haber sala con menos de tres ministros, ni tampoco sentencia ni resolución sino en lo que reuna sus tres votos absolutamente conformes.

75. Sin embargo, serán necesarios cinco ministros á lo menos para ver y fallar en segunda ó tercera instancia alguna causa criminal en que pueda recaer pena corporal; pero bastarán para formar sentencia tres votos absolutamente conformes.

Igual número de ministros se necesitará tambien para ver y fallar en primera instancia cualquiera de las causas de que trata el art. 73; y para verla y fallarla en revista, deberán concurrir siete ministros donde los haya, y donde no, todo el tribunal pleno compuesto de cinco magistrados á lo menos: siendo siempre indispensable para constituir sentencia la entera conformidad de la mayoría absoluta de todos los concurrentes.

76. En aquellas Audiencias donde por su corta dotacion no puedan reunirse con inclusion del regente los cinco magistrados necesarios para ver y fallar las causas de que trata el precedente artículo, se completará este número con el juez ó jueces letrados de primera instancia que haya en la capital, si no tuvieren impedimento, y á falta de ellos elegirá la sala á pluralidad de votos otro ú otros letrados, segun lo que se necesite.

77. Cuando en cualquiera caso asistieren á la sala mas ministros de los absolutamente necesarios, no habrá nunca resolución sino en lo que con entera conformidad vote la absoluta mayoría de los que concurran.

78. Los fiscales podrán votar como jueces en los negocios en que no sean parte, cuando para determinarlos no hubiere suficiente número de ministros.

79. El ministro impedido de ser juez en alguna causa, lo manifestará oportunamente al que presidiere la sala para que le sustituya el mas moderno de la siguiente en orden, á la cual pasará el impedido.

(Se continuará.)

Real decreto mandando organizar en Madrid un establecimiento de Inválidos.

Capitania general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 22 de Octubre último lo que sigue.

Excmo. Señor. — S. M. la REINA Gobernadora con fecha 20 del actual se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente. — Desvelada incesantemente en demostrar del modo mas positivo y solemne el grato aprecio que me merece la lealtad incontrastable y el valor nunca desmentido que el ejército acredita con hechos cada dia mas nobles y gloriosos, en defensa de la justa causa del trono legítimo y de la patria; y deseando que las recompensas sean proporcionadas á los servicios,

que la consideracion pública realce el valor de aquellos, y que se evidencie mi decidida voluntad de dulcificar los sacrificios que exige de los militares el cumplimiento de sus altos y trascendentales deberes; á nombre de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se organizará en Madrid un establecimiento de Inválidos en beneficio de los militares de todas armas que se hayan inutilizado por heridas recibidas en servicio del Estado.

Art. 2.º El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me propondrá inmediatamente el plan de dicho establecimiento, con sus reglamentos y demas que fuere necesario para plantearlo sin demora, conuinándolo todo con el estado presente de la nacion en sus relaciones políticas y económicas.

Art. 3.º El expresado Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me propondrá desde luego para mi Real aprobacion un edificio que á lo suntuoso y capaz reuna la comodidad y amena situacion propias del grandioso objeto á que se destina. — Está rubricado de la Real mano.

Y de Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y yo lo hago á V. para la suya, y que lo mande insertar en el Boletín oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 3 de Noviembre de 1835. — José Manso. — Señor Comandante militar de...

Real decreto nombrando una Comision para recoger los donativos para gastos de la guerra.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — El Señor Subsecretario de lo Interior con fecha 30 de Octubre último me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha 27 del actual al Señor Secretario del Despacho de lo Interior el Real decreto siguiente.

„Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente. — Reconocida á las generosas pruebas de lealtad y patriotismo que recibo sin cesar de muchos individuos y corporaciones, ofreciendo auxilios á mi Gobierno para llevar adelante la empresa de poner un pronto término á la lucha deplorable que nos aflige; y deseosa de que en el manejo de los donativos hechos, y que espero seguirán haciéndose para tan importante objeto, haya la debida franqueza y regularidad para satisfaccion de los mismos interesados, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II:

1.º Se crea una Comision especial compuesta del Marques de Miraflores y R. Obispo D. Antonio Posadas Rubiñ de Celis, Próceres del Reino;

Marques de Falces, D. Francisco Javier Isturiz y D. Francisco Crespo de Tejada, Procuradores á Córtes, para el fin de recoger y percibir exclusivamente los donativos de toda la Monarquía en los términos que se acuerden entre ella y la Secretaría del Despacho de Hacienda de vuestro cargo.

2.º Se pasarán desde luego á dicha Comision todas las ofertas hechas hasta ahora por las diferentes Secretarías del Despacho para inscribirlas en el registro que abrirá al efecto, haciéndose lo mismo con las demas que se recibieren en lo sucesivo, despues de tomada nota de ellas para su inmediata publicacion en la Gaceta.

3.º El producto de los mencionados donativos se retendrá y depositará en la propia Comision, sin que pueda distraerse á otros objetos que para los que son destinados; debiéndose expresar consiguientemente en las órdenes que diéreis para su aplicacion el servicio que sea conveniente cubrir con los referidos fondos.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Y lo comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1835. = Juan Alvarez y Mendizabal."

Y de la propia Real orden comunicada por el Señor Secretario del Despacho de lo Interior lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. con igual objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 6 de Noviembre de 1835. = Francisco Romo y Gamboa. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.

Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la busca y arresto de los sugetos y señas siguientes, dándome parte en caso de ser habidos, y conduciéndolos con toda seguridad á mi disposicion para verificarlo á las Autoridades respectivas que los reclaman.

- 1. Pablo Redondo, edad 18 años, estatura 5 y 2, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color trigueño, una cicatriz en el carrillo izquierdo, natural de Villarejo de Penuela, desertor de la Guardia Real de Caballería.
- 2. Antonio Perez Delgado, edad 19 años, estatura 5 y 3, pelo castaño, ojos celestes, nariz regular, barba cerrada, color claro, natural de Jerez de los Caballeros, desertor de la misma Guardia Real.
- 3. Pedro Alameda, edad 18 años, estatura 5 y 3, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color trigueño, natural de Parla, desertor de id.
- 4. José Vergara, edad 19 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos melados, nariz regular,

color moreno, natural de Seron, desertor de id.

- 5. Guillermo Lago, edad 18 años, estatura 5 y 3, pelo castaño, ojos melados, nariz ancha, color blanco, natural de Nombela, desertor de idem.
- 6. Miguel Alcoriza, edad 18 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color bueno, natural de Santa Cruz de Moya, desertor de id.
- 7. José María Antequera, edad 34 años, estatura 5 pies, natural de Daimiel, desertor, reclamado por la Subdelegacion de Policía de Madrid.
- 8. D. Eusebio Manuel Carral, edad 30 años, estatura 5 pies, natural de Vega de Carriedo, desertor, reclamado por la misma Subdelegacion.
- 9. D. Basilio Ruiz Montejo, edad 33 años, estatura baja, natural de Berlanga, desertor, reclamado por la expresada Subdelegacion.
- 10. Antonio Fuentes, edad 24 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, cara redonda, color moreno, natural de Vigastro, fugado, reclamado por el Alcalde mayor de Getafe.
- 11. Sandalio Pozas, fugado, reclamado por el mismo Alcalde mayor.
- 12. Pedro Arroyo, edad 18 años, estatura 5 y 2, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, color trigueño, natural de Gargantilla, desertor, reclamado por el Capitan General de Castilla la Nueva.
- 13. Juan Vicente Rebollo..
- 14. D. Fernando Fulgencio
- 15. D. José Alvarez.....
- 16. Juan Cabezas.....
- 17. Pedro Calvillo Serrano, natural de Manzanares, fugado, reclamado por el Superintendente de Policía.
- 18. Hernando Blanco, edad 26 años, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color bueno, natural de Cangas de Onis, desertor, reclamado por el Capitan General de Castilla la Vieja.
- 19. D. José Casado Gonzalez, edad 50 años, estatura 5 pies, pelo rubio, ojos azules, barba rubia, color rubio, natural de Tordesillas, fugado, reclamado por la Subdelegacion de Policía de Madrid.
- 20. José Sanchez, edad 26 años, estatura 5 y 1, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color blanco, una cicatriz en la frente y ceja izquierda, natural de Madrid, desertor, reclamado por el Capitan General de Aragon.
- 21. D. Mariano Lobon, reclamado por la Subdelegacion de Policía de Madrid.
- 22. Ciriaco Barrenechea, edad 28 años, estatura 5 y 2, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color moreno, natural de Simancas, reclamado por el Comandante del Canal de Castilla.

El Brigadier de Ingenieros D. Melchor Sil-

vestre: el Coronel D. Pedro Regalado de Castañola, y el Capitan D. Luis Castañola, desertores de Cartagena.

Valladolid 7 de Noviembre de 1835. = Francisco Romo y Gamboa.

Real orden para la circulacion de las monedas de oro y plata inglesas.

Intendencia de la provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 25 de Octubre último me dice lo que sigue.

Su Magestad la REINA Gobernadora, enterada de la reclamacion hecha por el Comisario de la Legion auxiliar británica, y conformándose con lo expuesto por el Ensayador mayor de los Reinos, se ha servido autorizar por ahora, y mientras con acuerdo de las Córtes se determina lo conveniente, la circulacion de las monedas de oro y plata inglesas introducidas por la Legion extranjera de aquella Nacion, mandando que sean admitidas en las compras, permutas y cambios de cualquiera especie por el valor que tienen, en su correspondencia con los reales de vellon, que es el siguiente:

<i>Monedas de oro.</i>	<i>Rs. de vn.</i>
Un soberano.....	92.. ¹²
Medio soberano.....	46.. ⁶

<i>Monedas de plata</i>	
Una corona.....	22
Media corona.....	11
Un shilin.....	4.. ¹⁴
Medio shilin.....	2.. ⁷

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 4 de Noviembre de 1835. = P. A. D. S. I., Joaquin Copeiro del Villar. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de....

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Se sacan en arrendamiento y á pública subasta las fincas que á continuacion se expresan y pertenecieron al suprimido convento de la Merced Calzada de esta Ciudad, que hoy se administran por cuenta del Estado. Quien quisiere hacer postura acuda á esta Intendencia por la Escribanía principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, en la que se manifestarán su tasacion y condiciones; y su primer remate se verificará el dia 13 del corriente á las once de su mañana en las oficinas de dichos Arbitrios.

En el despoblado ó término de Bambilla.

Cien aranzadas de Viñedo en seis majuelos, con su casa y lagar.

En el término de Villanueva de Duero.

Ciento sesenta y seis aranzadas de Viñedo en diez y siete pedazos ó majuelos, con lagar en el Valle, y con otra casa, lagar y bodega dentro de dicho Villanueva.

Una Bodega junto al puente de Adaja con trece cubas y cuatro carrales.

Y ochenta y tres obradas de tierra blanca de pan sembrar en el propio término y en veinte y cinco pedazos, de los cuales trece estan abarbecados. Valladolid 6 de Noviembre de 1835. = P. A. D. S. I., Joaquin Copeiro del Villar.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Se sacan en arrendamiento á pública subasta setenta y ocho aranzadas de majuelo, compuestas de seis pedazos ó majuelos con su casa y lagar, que en término de esta Ciudad y sitio titulado las Callejas de Laguna, pertenecieron al suprimido Monasterio de Padres Premostratenses: y otras setenta y una aranzadas y media de viña en trece pedazos, con su casa, lagar y bodega con siete cubas, que perteneció á dicha extinguida Comunidad en el término y casco de Villanueva de Duero, que todo se administra hoy por cuenta del Estado. Quien quisiere hacer postura acuda á esta Intendencia por la Escribanía principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, en la que se manifestará su tasacion y condiciones; y su primer remate se ha de verificar el dia 14 del corriente y hora de las once de su mañana en las oficinas de dichos Arbitrios. Valladolid 6 de Noviembre de 1835. = P. A. D. S. I., Joaquin Copeiro del Villar.

Razon de lo que ha producido la funcion Teatral egecutada en la noche del 30 de Octubre último, destinada por la Compañía dramática á los gastos de la guerra.

Total de la entrada.....	2.029..
Donativos voluntarios.....	96..
<hr/>	
Total.....	2.125..
Gastos diarios.....	635.. 16.
<hr/>	
Producto líquido.....	1.489.. 18.

Los 96 reales de donativos fueron entregados por los sujetos siguientes:

El que tomó la Luneta núm. 4, fila 2. ^a .	20 rs.
El del Palco núm. 4 principal.....	6.
El del número 6 idem.....	16.
El del número 12 idem.....	14.
El del número 7 segundo.....	6.
El de los núms. 85 y 86 de Cazuela...	2.
El Cirujano de la Compañía.....	10.
D. D. V.....	5.
D. B. M.....	7.
El Cobrador principal.....	10.
<hr/>	
	96.

Nota. La Compañía no percibió el diario. La orquesta cedió el suyo, y el impresor hizo las papeletas gratis. Valladolid 6 de Noviembre de 1835. = José Perez Pló.

Quien hubiese encontrado tres llavecitas de candados de Maleta y otra de Relox de bolsillo, lo entregará al Portero de la Gobernacion civil, y se le dará su hallazgo.